



Resolución No. CSJCOR21-330
Montería, 16/06/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00245-00

Solicitante: Daniel Andrés Figueredo de Pérez

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Chinú

Funcionario(a) Judicial: Dr. Álvaro Martínez Angulo

Clase de proceso: Verbal Reivindicatorio

Número de radicación del proceso: 23-182-31-89-001-2019-00070

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 10 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 31 de mayo de 2021, el abogado Daniel Andrés Figueredo de Pérez en calidad de apoderado de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Chinú, respecto al trámite del proceso verbal reivindicatorio promovido por Gregar Inversiones S.A.S contra Andrés Simón Castillo Vélez, radicado bajo el No. 23-182-31-89-001-2019-00070.

En su solicitud, el peticionario expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) 5. Los días 8 y 22 de febrero, así como 7 de mayo de hogaño, he solicitado al despacho del señor Juez como abogado de la parte demandante, que fije fecha para reanudar la audiencia de instrucción y juzgamiento, tal como se puede apreciar en los correos anexados a este documento, sin tener respuesta alguna. Es decir, pese a las reiteraciones no ha habido respuesta del juzgado en más de 3 meses.

6. En reiteradas ocasiones se han solicitado diversos documentos al despacho para poder adelantar la defensa de los intereses de mi representada sin que sea posible obtener pronta respuesta. El juez dio la orden a la secretaria de atender telefónicamente las solicitudes, pero nunca es posible que conteste el teléfono.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-229 del 03 de junio de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Álvaro Francisco Martínez Angulo, Juez Promiscuo del Circuito de Chinú, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 4 de junio de 2021 el doctor Álvaro Francisco Martínez Angulo, Juez Promiscuo del Circuito de Chinú, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(…)- En audiencia de 20 de noviembre de 2020 concedió el recurso en el efecto devolutivo y no en el efecto suspensivo como lo afirma el peticionario.

Si bien es cierto que el efecto devolutivo no suspende los efectos de la diligencia, el despacho suspendió la realización de la misma atendiendo que se trataba de audiencia de instrucción y juzgamiento y la decisión allí adoptada correspondería a la sentencia definitiva y en caso tal de que fuera decretada la nulidad de lo actuado en audiencia inicial, implicaría retrotraer todo lo actuado.

Una vez remitido el proceso por el Tribunal Superior, y realizado el obedézcase y cúmplase, el juzgado mediante auto de 3 de junio de 2021 fijó como fecha para celebrar la audiencia el 1° de julio de 2021(…)”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Daniel Andrés Figueredo de Pérez es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Chinú no se había pronunciado sobre las solicitudes de fijar fecha para la reanudación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Al respecto, el Dr. Álvaro Francisco Martínez Angulo, Juez Promiscuo del Circuito de Chinú, le informó a esta Judicatura que emitió un pronunciamiento sobre las solicitudes, por medio de auto del 3 de junio de 2021, en el que fijó como fecha para celebrar la audiencia el 1° de julio de 2021.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Chinú resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir proveído del 03 de junio de 2021 en el que fijo nueva fecha para audiencia; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Daniel Andrés Figueredo de Pérez.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar

desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el Dr. Álvaro Francisco Martínez Angulo, Juez Promiscuo del Circuito de Chinú dentro del proceso verbal reivindicatorio promovido por Gregar Inversiones S.A.S contra Andrés Simón Castillo Velez, radicado bajo el No. 23-182-31-89-001-2019-00070 y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00245-00, presentada por el abogado Daniel Andrés Figueredo de Pérez.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al Dr. Álvaro Francisco Martínez Angulo, Juez Promiscuo del Circuito de Chinú y al abogado Daniel Andrés Figueredo de Pérez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

LEPM/IMD/afac